

Al Despacho el proceso Ejecutivo No. 2019-0341 instaurado por BANCO DAVIVIENDA contra SALOMON HERNANDEZ PEREZ con memorial presentado por el Centro de conciliación y arbitraje y amigable composición de la cámara de Comercio de Casanare, de este escrito se corre traslado a la parte demandada y la apoderada de la parte actora indica que no se opone a la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante.

Saravena, 15 de abril de 2021



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA**



Saravena, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:	EJECUTIVO
ADICACION:	81736-40-89-002-2019-00341
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO:	SALOMON SUAREZ PEREZ

AUTO SUSTANCIACION No. 0257

1. ASUNTO POR RESOLVER

Se encuentra al Despacho para resolver la solicitud de suspensión del proceso presentada por las partes del proceso EJECUTIVO propuesto mediante apoderado judicial por el BANCO DAVIVIENDA contra SALOMON SUAREZ PEREZ.

2. PROBLEMA JURÍDICO

En esta oportunidad el problema jurídico se centra en determinar si es procedente acceder a la solicitud de su suspensión del proceso ejecutivo atendiendo lo dispuesto en el art.548 inciso tercero del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la solicitud proviene directamente del CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE, donde se tramita el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por la doctora MONICA RODRIGUEZ MORENO el cual fue aprobado por los acreedores. Así las cosas se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 161, 548 y 553 del Código General del Proceso.

3. CONSIDERACIONES

En nuestro ordenamiento del Código General del Proceso vigente, se encuentra prevista la posibilidad de suspender el procedimiento de cualquier asunto.

El artículo 161 del Código General del Proceso establece las causales legales por las cuales procede el decreto judicial de la suspensión del proceso y en su numeral segundo expresamente establece como causal de suspensión la solicitud de común acuerdo elevada por las partes:

"2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado, la presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan establecido otra cosa." (Subrayado del Despacho).

A su vez el artículo 162 de la misma obra indica en que forma ha de decretarse la suspensión del proceso y los efectos de dichas determinaciones, disposición que taxativamente dispone:

"Corresponderá al juez que conoce del proceso resolver sobre la procedencia de la suspensión. La suspensión a que se refieren los numerales 1º del artículo precedente, sólo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que deba suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia.

La suspensión producirá los mismos efectos de la interrupción a partir de la ejecutoria del auto que la decreta.

El curso de los incidentes no se afectará si la suspensión recae únicamente sobre el trámite principal".

A su vez el artículo 548 de la misma obra indica en que forma ha de decretarse la suspensión del proceso como lo dispone la citada norma:

En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación.

A su vez el artículo 553 numeral 10. del C.G.P. es el que determina el plazo que la suspensión del proceso con tramite de insolvencia de persona natural no comerciante.

No podrá preverse en el acuerdo celebrado entre el deudor y sus acreedores ni en sus reformas un plazo para la atención del pasivo superior a cinco (5) años contados desde la fecha de celebración del acuerdo, salvo que así lo disponga una mayoría superior al sesenta por ciento (60%) de los créditos o que originalmente la obligación hubiere sido pactada por un término superior.

4. EL CASO EN CONCRETO

Frente al caso en particular, considera el Despacho que es viable la solicitud elevada por CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE, donde se tramita el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por la doctora MONICA RODRIGUEZ MORENO, solicitud que ha sido impetrada en debida forma, es decir, se realizó conforme a lo establecido en el art. 531 y siguiente del C.G.P: dentro de la oportunidad legalmente prevista por el ordenamiento.

En relación con la situación que genera la suspensión del proceso, es efectivamente la solicitud prevista en el art. 531 y siguientes los cuales determinan el trámite de la insolvencia de la persona natural no comerciante, tramite debidamente avalado por BANCO DAVIVIENDA, que es el acreedor del demandado SALOMON SUAREZ PEREZ, por haber presentado los acreedores voto positivo para la celebración del acuerdo de pago presentado por el ente conciliador el Despacho deberá acogerla, en consecuencia así se despachará en la parte resolutive.

Así las cosas, el Despacho accederá a decretar la suspensión del presente proceso hasta por el termino solicitado por las partes, esto es la fecha plasmada en el acuerdo hasta el 28 de diciembre de 2025 esto es, que el plazo estipulado no supera el termino de los cinco (5) años establecido en el art. 553 numeral 10. Del C.G.P: los cuales comenzaran a correr desde la ejecutoria del presente auto tal como lo prevé la norma en cita, término que se descontará una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

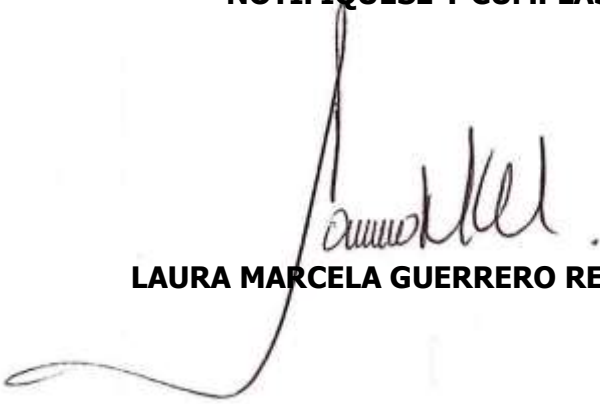
Sin necesidad de mas consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena, Arauca,

RESUELVE:

Primero: DECRETAR la suspensión del proceso EJECUTIVO propuesto mediante apoderado judicial por BANCO DAVIVIENDA contra SALOMON SUAREZ PEREZ hasta el 28 de diciembre del 2025, esto es por el termino no superior a cinco (5) años tal como quedó plasmado en el acuerdo suscrito en la CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE, celebrado el 22 de diciembre del 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 007**

HOY 16 DE ABRIL DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho el proceso Ejecutivo No. 2019-0341 instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra SALOMON HERNANDEZ PEREZ con memorial presentado por el Centro de conciliación y arbitraje y amigable composición de la cámara de Comercio de Casanare, de este escrito se corre traslado a la parte demandada y la apoderada de la parte actora indica que no se opone a la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante.

Saravena, 15 de abril de 2021



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA**



Saravena, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
ADICACION:	81736-40-89-002-2019-00481
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	SALOMON SUAREZ PEREZ

AUTO SUSTANCIACION No. 0258

1. ASUNTO POR RESOLVER

Se encuentra al Despacho para resolver la solicitud de suspensión del proceso presentada por las partes del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL propuesto mediante apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra SALOMON SUAREZ PEREZ.

2. PROBLEMA JURÍDICO

En esta oportunidad el problema jurídico se centra en determinar si es procedente acceder a la solicitud de su suspensión del proceso ejecutivo atendiendo lo dispuesto en el art.548 inciso tercero del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la solicitud proviene directamente del CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE, donde se tramita el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por la doctora MONICA RODRIGUEZ MORENO el cual fue aprobado por los acreedores. Así las cosas se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 161, 548 y 553 del Código General del Proceso.

3. CONSIDERACIONES

En nuestro ordenamiento del Código General del Proceso vigente, se encuentra prevista la posibilidad de suspender el procedimiento de cualquier asunto.

El artículo 161 del Código General del Proceso establece las causales legales por las cuales procede el decreto judicial de la suspensión del proceso y en su numeral segundo expresamente establece como causal de suspensión la solicitud de común acuerdo elevada por las partes:

"2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado, la presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan establecido otra cosa." (Subrayado del Despacho).

A su vez el artículo 162 de la misma obra indica en que forma ha de decretarse la suspensión del proceso y los efectos de dichas determinaciones, disposición que taxativamente dispone:

"Corresponderá al juez que conoce del proceso resolver sobre la procedencia de la suspensión. La suspensión a que se refieren los numerales 1º del artículo precedente, sólo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que deba suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia.

La suspensión producirá los mismos efectos de la interrupción a partir de la ejecutoria del auto que la decreta.

El curso de los incidentes no se afectará si la suspensión recae únicamente sobre el trámite principal".

A su vez el artículo 548 de la misma obra indica en que forma ha de decretarse la suspensión del proceso como lo dispone la citada norma:

En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación.

A su vez el artículo 553 numeral 10. del C.G.P. es el que determina el plazo que la suspensión del proceso con tramite de insolvencia de persona natural no comerciante.

No podrá preverse en el acuerdo celebrado entre el deudor y sus acreedores ni en sus reformas un plazo para la atención del pasivo superior a cinco (5) años contados desde la fecha de celebración del acuerdo, salvo que así lo disponga una mayoría superior al sesenta por ciento (60%) de los créditos o que originalmente la obligación hubiere sido pactada por un término superior.

4. EL CASO EN CONCRETO

Frente al caso en particular, considera el Despacho que es viable la solicitud elevada por CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE, donde se tramita el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por la doctora MONICA RODRIGUEZ MORENO, solicitud que ha sido impetrada en debida forma, es decir, se realizó conforme a lo establecido en el art. 531 y siguiente del C.G.P: dentro de la oportunidad legalmente prevista por el ordenamiento.

En relación con la situación que genera la suspensión del proceso, es efectivamente la solicitud prevista en el art. 531 y siguientes los cuales determinan el trámite de la insolvencia de la persona natural no comerciante, tramite debidamente avalado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, que es el acreedor del demandado SALOMON SUAREZ PEREZ, por haber presentado los acreedores voto positivo para la celebración del acuerdo de pago presentado por el ente conciliador el Despacho deberá acogerla, en consecuencia así se despachará en la parte resolutive.

Así las cosas, el Despacho accederá a decretar la suspensión del presente proceso hasta por el termino solicitado por las partes, esto es la fecha plasmada en el acuerdo hasta el 28 de diciembre de 2025 esto es, que el plazo estipulado no supera el termino de los cinco (5) años establecido en el art. 553 numeral 10. Del C.G.P: los cuales comenzaran a correr desde la ejecutoria del presente auto tal como lo prevé la norma en cita, término que se descontará una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

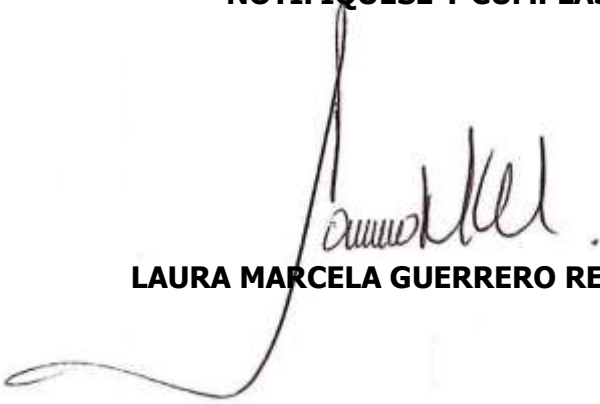
Sin necesidad de mas consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena, Arauca,

RESUELVE:

Primero: DECRETAR la suspensión del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL propuesto mediante apoderado judicial por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra SALOMON SUAREZ PEREZ hasta el 28 de diciembre del 2025, esto es por el termino no superior a cinco (5) años tal como quedó plasmado en el acuerdo suscrito en la CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE, celebrado el 22 de diciembre del 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

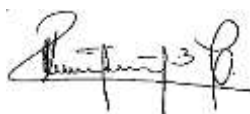
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 007**

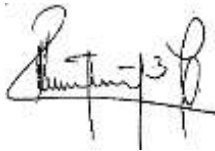
HOY 16 DE ABRIL DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho el proceso 2019-00387 seguido por ZORAYDA CARRILLO GUTIERREZ contra HENRY LEONARDO CARRILLO Y YORDIN WALVERNEDY CARRILLO GARCIA, pendiente para fijar fecha para la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P. se había fijado el 24 de febrero pero no fue posible realizarla.

Saravena, 15 de abril de 2021.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretario.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA**



Saravena, quince (15) de abril del dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: VERRBAL SUMARIO
RADICACION: 81736-40-89-002-2019 –00387-00
DEMANDANTE: ZORAYDA CARRILLO GUTIERREZ
CONTRA: HENRY LEONARDO CARRILLO Y YORDIN WALVERNEDY CARRILLO GARCIA

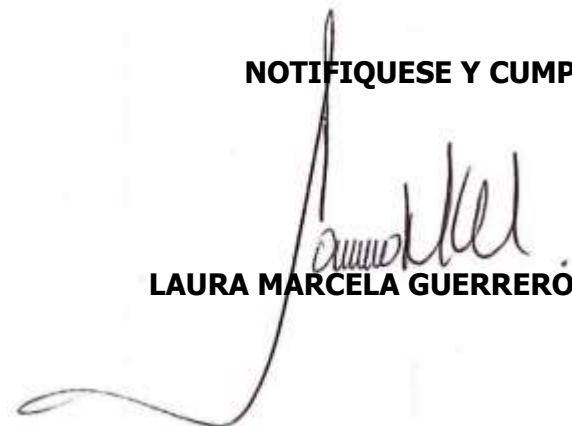
AUTO SUSTANCIACION 0256

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo seguido por el ZORAYDA CARRILLO GUTIERREZ contra HENRY LEONARDO CARRILLO Y YORDIN WALVERNEDY CARRILLO GARCIA, pendiente para fijar fecha para la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P. y en consecuencia el Despacho dispone:

Atendiendo lo previsto en el art. 392 del Código General del Proceso se ordena fijar el día **19 de mayo del 2021 a las 3:00 p.m.** para realizar la audiencia de que trata el art. 392 , 372 y 373 de la misma codificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 007**

HOY 16 DE ABRIL DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA
PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE
DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Se encuentra al Despacho el proceso Verbal sumario de prescripción de la acción cambiaria radicado N° 2017-00178 propuesta por ADRIAN PITA REINA ante apoderado judicial contra LUIS ANTONIO HERNANDEZ BENAVIDES Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO, le informo, le informo se encuentra pendiente para fijar fecha para realizar audiencia.

Saravena, 15 de abril del 2021.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA**



Saravena, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:	PERTENENCIA
RADICACION:	81736-40-89-002- 2017-00178 -00
DEMANDANTE	ADRIAN PITA TREINA
DEMANDNATE:	LUIS ANTONIO HERNANDEZ BENAVIDES Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 255

Entra al Despacho el proceso verbal sumario referenciado propuesto por ADRIAN PITA REINA ante apoderado judicial contra LUIS ANTONIO HERNANDEZ BENAVIDES Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO, pendiente para realizar audiencia de que trata el Art. 392 del C.G.P porque se había fijado el 25 de marzo del año en curso, pero no fue posible realizarla porque la titular del Despacho se encontraba disfrutando de compensatorios.

Atendiendo lo previsto en el art. 392 del código General del proceso se ordena Fijar el día **31 DE MAYO DEL AÑO 2021 las 3:00 P.M.** para realizar audiencia inicial tal como lo dispone el art. 392, 372 y 373 de la misma codificación, esta audiencia se realizará en caso de que se haya normalizado la labor judicial, teniendo en cuenta que por el estado de emergencia Nacional por el Covid-19 el Consejo Seccional de la Judicatura ordenó la virtualidad en las diligencias judiciales, por lo que se hace necesario esperar la normalización de la labor judicial para realizar esta clase de diligencias.

NOTIFIQUESE,

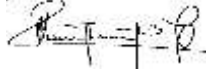
La Juez



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 007**

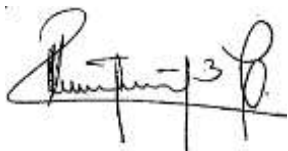
HOY 15 DE ABRIL DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTESEL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN
LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00
A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Se encuentra al Despacho el proceso Verbal sumario de prescripción extraordinaria de dominio radicado N° 2018-00395 propuesta por ALEX YASIR GARCIA DURAN ante apoderado judicial contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DEOGRACIA MORA Y HEREDEROS DETERMINADOS YESIKA ZULAY SANABRIA RANGEL Y LUIS ENRIQUE SANABRIA RANGEL Y HEREDEROS DE ALBERTO SANABRIA Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS UE SE CREAN CON DERECHO AL INMUEBLE le informo que se había fijado fecha para la audiencia de que trata el art. 372 y 373 de C.G.P. pero no fue posible realizarla el día 23 de marzo del 2021, toda vez que el Consejo Superior de la Judicatura aún no ha regulado la práctica de diligencias fuera de la casa de donde nos encontramos laborando los servidores judiciales , por el estado de emergencia Nacional por la Pandemia COVID-19.

Saravena, 15 de abril del 2021.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA**



Saravena, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:	PERTENENCIA
RADICACION:	81736-40-89-002- 2018-00395-00
DEMANDANTE	ALEX YASIR GARCIA DURAN
DEMANDNATE:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DEOGRACIA MORA Y HEREDEROS DETERMINADOS YESIKA ZULAY SANABRIA RANGEL Y LUIS ENRIQUE SANABRIA RANGEL Y HEREDEROS DE ALBERTO SANABRIA Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL INMUEBLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 254

Entra al Despacho el proceso verbal sumario referenciado propuesto por ALEX YASIR GARCINA DURAN ante apoderado judicial contra HEREDEROS INDETERMINDOS DE JOSE DEOGRACIA MORA Y HEREDEROS DETERMINADOS YESIKA ZULAY SANBRIA RANGEL Y LUIS ENRIQUE SANBRIA RANGEL Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALBERTO SANABRIA Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO, pendiente para realizar audiencia de que trata el Art. 392, 372, Y 373 del C.G.P. Dentro del presente proceso se había fijado día 23 de marzo del 2021, para realizar la audiencia de que trata el art. 372 y 373 de C.G.P. pero no fue posible realizarla el toda vez que el Consejo Superior de la Judicatura aún no ha regulado la práctica de diligencias fuera de la casa de donde nos encontramos laborando los servidores judiciales , por el estado de emergencia Nacional por la Pandemia COVID-19.

Así las cosas se reprograma la audiencia inicial prevista en el art. 392 y art. 372 y 373 del código General del proceso para el día se ordena Fijar el día **27 DE MAYO DEL AÑO 2021 A LAS 3:00 P.M.** para realizar audiencia inicial.

NOTIFIQUESE,

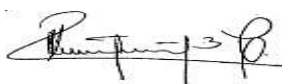
La Juez



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 007**

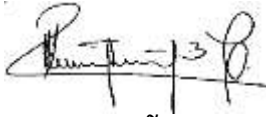
HOY 16 DE ABRIL 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN
LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00
A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez, el proceso 2019-00124 seguido por JOSE DANIEL GONZALEZ MERCHAN contra CAMILO ESPINEL MANRIQUE, le informo que la audiencia dentro de este proceso se había fijado para el 18 de febrero del 2021 pero no se realizó porque el las partes no contestaron la llamada para realizar el enlace virtual y realizar la audiencia.

Saravena, 15 de abril del 2021.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA**



Saravena, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: MONITORIO
RADICADO: 817364089002-2019-00124
RADICACION: JOSE DANIEL GONZALEZ MERCHAN
DEMANDADO: CAMILO ESPINEL MANRIQUE

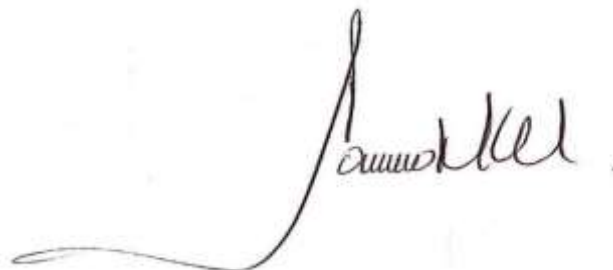
AUTOS DE SUSTANCIACION No. 0253

Se encuentra al Despacho el proceso VERBAL SUMARIO MONITORIO referenciado seguido por JOSE DANIEL GONZALEZ MERCHAN contra CAMILO ESPINEL MARIQUE dentro del cual se había fijado el 21 de octubre del año en curso, para realizar audiencia inicial de que trata el art. 392 y 372 y 373 del C.G.P. pero no se realizó porque las partes no respondieron la llamada para realizar el enlace virtual correspondiente por tal razón esta operadora judicial fijará nueva fecha.

FIJAR, el día **27 DE MAYO DEL 2021 a las 3:00 p.m.** para realizar la continuación de la audiencia inicial y sentencia de que trata el art. 392 C.G.P. en concordancia con el art. 372 y 373 del C.G.P. En caso de no haber enlace esta audiencia se realizará sin las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

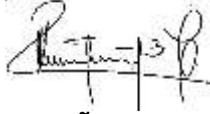
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL NO. 007**

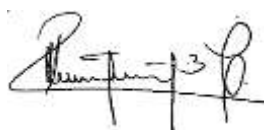
HOY 16 DE ABRIL DE 2021, SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO
SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL
SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho del señor Juez, la demanda de pertenencia radicada No. 2016-00204 seguido mediante apoderado judicial por YANETH MARIA PEREZ BENAVIDES, JORGE TORRES, ELIDA LOZANO SALAMANCA, LUIS EVELIO BECERRA, PEDRO ANTONIO CAMARGO BECERRA Contra RODRIGO BETANCUR MAZORRA Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR, pendiente para fijar fecha para la audiencia inicial porque se había fijado el 17 de febrero del 2021 pero no se realizo porque a pesar de haberse publicado la fecha la apoderada de la parte actora no se conectó a la audiencia.

Saravena, 15 de abril del 2021



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA**



Saravena, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:	PERTENENCIA
RADICACION:	81736-40-89-002- 2016 –00204-00
DEMANDANTE:	YANETH MARIA PEREZ BENAVIDES, JORGE TORRES, ELIDA LOZANO SALAMANCA, LUIS EVELIO BECERRA, PEDRO ANTONIO CAMARGO BECERRA
DEMANDADOS:	RODRIGO BETANCUR MAZORRA Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR.

INTERLOCUTORIO 0252

Al Despacho proceso ESPECIAL DE PERTENENCIA, instaurado por **YANETH MARIA PEREZ BENAVIDES, JORGE TORRES, ELIDA LOZANO SALAMANCA, LUIS EVELIO BECERRA, PEDRO ANTONIO CAMARGO BECERRA** Contra **RODRIGO BETANCUR MAZORRA Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR**, pendiente para fijar nueva fecha para realizar la audiencia inicial.

FIJAR el día **27 DE MAYO DEL AÑO 2021, A LAS 9:00 A.M.** para la práctica de la audiencia inicial de que trata el art. 392 en concordancia con los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso. La partes deberán conectarse virtualmente en la fecha y hora señaladas junto con los testigos ordenados en el auto de pruebas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

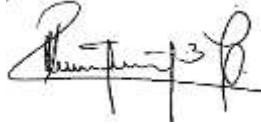
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL NO.007**

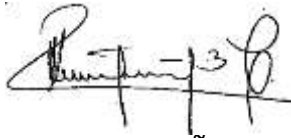
HOY 16 DE ABRIL DEL 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rosy Campiño Bedoya', with a stylized flourish at the end.

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA.

Al Despacho de la Juez, el proceso 2018-00097 seguido por CESAR HERNANDEZ GOMEZ contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NAIN HEESAC HERNANDEZ GOMEZ Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR, le informo que se encuentra pendiente para realizar la continuación de la audiencia inicial.

Saravena, 15 de abril de 2021,



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA**



Saravena, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:	PERTENENCIA
RADICACION:	81736-40-89-002-2018 –00097
DEMANDANTE:	CESAR HERNANDEZ GOMEZ
DEMANDADO:	LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NAIN HEESAC HERNANDEZ GOMEZ Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0251

Se encuentra al Despacho el proceso VERBAL SUMARIO referenciado seguido por CESAR HERNANDEZ GOMEZ contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NAIN HEESAC HERNANDEZ GOMEZ Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR, pendiente para realizar la continuación de la audiencia inicial.

FIJAR, el día **20 de mayo del 2021 a las 3:00 p.m.** para realizar la continuación de la audiencia inicial de que trata el art. 392 C.G.P. en concordancia con el art. 372 y 373 del C.G.P. audiencia que se realizará siempre y cuando se pueda realizar la inspección judicial al inmueble a usucapir deberá estar debidamente autorizado el personal del Despacho para realizar audiencias fuera de casa teniendo en cuenta que tanto la juez como la secretaria tienen prohibición de asistir a las instalaciones judiciales y realizar diligencias fuera de casa como quiera que nos entramos en el estado de emergencia Nacional por el covid-19, laborando desde las casas de habitación por disposición del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

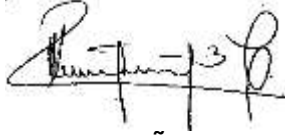


La Juez,

LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL NO. 007**

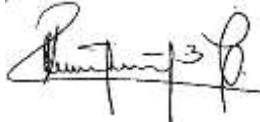
HOY 16 DE ABRIL DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EL ESTADO SE PUBLIA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rosy Campiño Bedoya', written over a horizontal line.

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso seguido **PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA** instaurado por **HELI ALFONSO VILLAMIZAR GONZALEZ** contra **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, informando que venció el termino de traslado de las excepciones pero como de conformidad al decreto 806 del 2020 la parte demandante remitió copia de la demanda a la entidad demandada esta contestó la demanda en términos

Saravena, 15 de abril de 2021



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA**



Saravena, quince(15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	VERBAL PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA
RADICACION:	81736-40-89-002-2020 –00295-00
DEMANDANTE:	HELI ALFONSO VILLAMIZAR GONZALEZ
DEMANDADO:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0250

Al Despacho, el presente proceso **VERBAL DE PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA** instaurado por **HELI ALFONSO VILLAMIZAR GONZALEZ** contra **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para fijar fecha para la audiencia inicial.

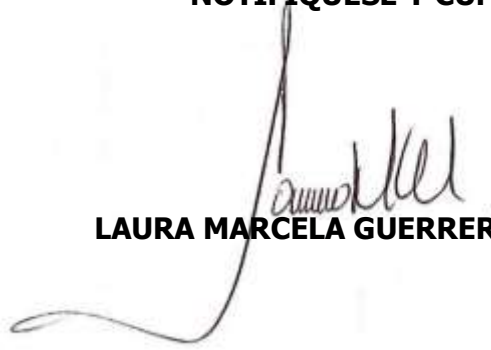
Fija el 26 de mayo el año en curso a las 10:00 a.m. para realizar audiencia inicial de que trata el art.372 y 373 del C.G.P.

Citar a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con esta audiencia.

RECONOCER a la Dra. **ZENID CONSUELO MORA GUTIERREZ** como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

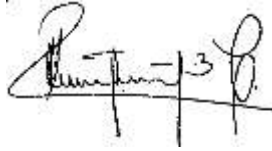
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No.007**

HOY 16 DE ABRIL DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA
EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL JUZGADO
SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rosy Campiño Bedoya', with a stylized flourish at the end.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Se encuentra al Despacho el proceso Verbal sumario de REIVINDICATORIO N° 2019-00516 propuesta por YORDIN WALLVERNEDY CARRILLO GARCIA mediante apoderado judicial contra ZORAIDA CARRILLO GUTIERREZ, pendiente para fijar fecha para la audiencia del art. 392 del C.G.P. se había fijado el 22 de febrero del 2021 pero no se realizó porque se cruzó con una audiencia con preso penal. Se deja constancia que se recibieron las copias solicitadas al Juzgado Promiscuo de familia del proceso 2009-00158.

Saravena, 15 de abril del 2021.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA**



Saravena, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2020).

REFERENCIA: REIVINDICATORIO
RADICACION: 81736-40-89-002-2019-00516-00
DEMANDANTE YORDIN WALVERNEDY CARRILLO GARCIA
DEMANDANTE: ZORAYDA CARRILLO GUTIERREZ

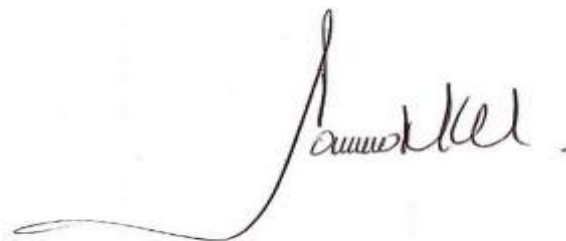
AUTO INTERLOCUTORIO No. 249

Entra al Despacho el proceso verbal sumario referenciado propuesto por YORDIN WALVERNEDY CARRILLO GARCIA mediante apoderado judicial contra ZORAIDA CARRILLO GUTIERREZ pendiente para realizar audiencia de que trata el Art. 392 del C.G.P. y en consecuencia el Despacho dispone:

Atendiendo lo previsto en el art. 392 del código General del proceso se ordena Fijar el día **25 DE MAYO DEL 2021, A LAS 3:00 P.M.** para realizar audiencia inicial tal como lo dispone el art. 392, 372 y 373 de la misma codificación.

NOTIFIQUESE,

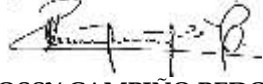
La Juez



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA - ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0007**

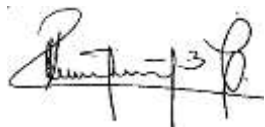
HOY 16 DE ABRIL DEL 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTESEL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN
ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA
JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS
5:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

SECRETARIAL: Al Despacho de la señor Juez, la demanda monitoria presentada por ANA VICTORIA ESTUPIÑAN ORTEGA mediante apoderado judicial contra ALVARO WILHELM BACCA CLARO Y LUZ MARINA CLARO se encuentra radicada bajo el número 2019-00340, le informo que se encuentra venció el traslado de las excepciones y la parte demandante se pronunció sobre ellas.

Saravena, 15 de abril de 2021



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA**



Saravena, quince (15) de abril de dos mil veintiuno(2021).

REFERENCIA:	MONITORIO
RADICACION:	81736-40-89-002-2019 –00340
DEMANDANTE:	ANA VICTORIA ESTUPIÑAN ORTEGA
APODERADA:	SOLFIRIA LUNA OLAYA
ACCIONADO:	ALVARO WILHEM BACCA CLARO LUZ MARINA CLARO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 247

Se encuentra al Despacho, la presente demanda MONITORIA referenciada instaurado por ANA VICTORIA ESTUPIÑAN ORTEGA mediante apoderado judicial contra ALVARO WILHELM BACCA CLARO Y LUZ MARINA CLARO, pendiente para fijar fecha para la audiencia inicial.

En cumplimiento a lo previsto en el art. 421 del C.G.P y como quiera que dentro del presente proceso se presentaron excepciones se ordena citar a audiencia inicial conforme lo ordena el art. 392 del C.G.P. para lo cual se fija el día 1 de junio 2021 a las 3:00 p.m. audiencia inicial donde adelantará en una sola audiencia las actividades propias del art.373 y 372 del C.G.P:

En atención a lo dispuesto el art.392 se practicaran el decreto de las siguientes pruebas pertinentes y conducentes solicitadas por las partes en el presente proceso.

DE OFICIO:

- Se decretan los interrogatorios de las partes esto es se recibirá el interrogatorio de la demandante señora ANA VICTORIA ESTUPIÑAN ORTEGA, el interrogatorio de ALVARO WILHELM BACCA CLARO Y LUZ MARINA CLARO.

PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como pruebas documentales las presentadas con el escrito de demanda.

Testimoniales: Recibanse los testimonios de FRANCISCO JAVIER SINIESTROS PACHECO, JOSE ANTONIO ESTUPIÑAN ORTEGA y los interrogatorios de ALVARO WILHELM BACCA CLARO Y LUZ MARINA CLARO.

PARTE DEMANDADA:

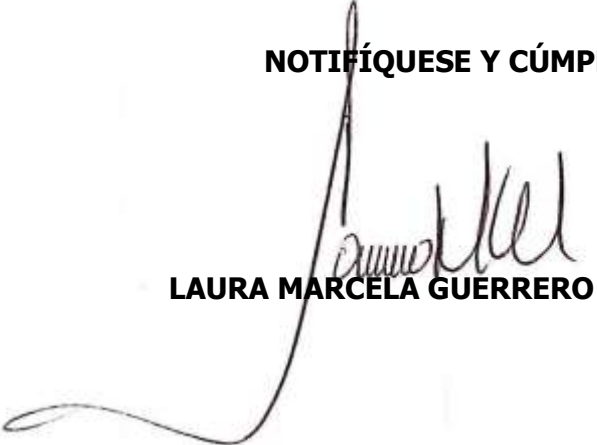
Documentales: Téngase como pruebas documentales las allegadas con el escrito de contestación de la demanda.

Testimoniales: Se decreta el interrogatorio de ANA VICTORIA ESTUPIÑAN ORTEGA, demandante, los testimonios de SERGIO ANDRES BACCA CLARO Y LUZ MARINA CLARO.

Sobre la tacha de pruebas documentales solicitada por la parte demandada deberá lograr demostrar en la audiencia.

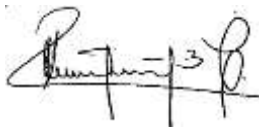
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 007**

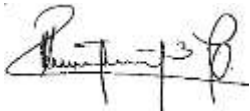
HOY 16 DE ABRIL DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADOSE FIJA EN
LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M.
Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

SECRETARIA: Al Despacho de la Juez, el proceso ejecutivo Singular 2020-00194, pendiente para señalar fecha para la continuación de la audiencia inicial, le informo que se recibió memorial poder suscrito por la demandante presentando como nueva apoderada a la doctora MAYRA LUZ FLOREZ BERMUDEZ, quien solicita copia digital el proceso. Le informo que dentro del presente proceso no se ha corrido el traslado de las excepciones de mérito, pero la doctora CLAUDIA LILIANA DUARTE BOADA se pronunció sobre ellas en memori9al recibido el 12 de febrero del 2021.

Saravena, 15 de abril del 2021.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA**



Saravena, quince (15) de abril de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 81736-40-89-002-2020 -00194
DEMANDANTE: DORIS RODRIGUEZ GALLARDO
DEMANDADO: ISMAEL ANTONIO RODRIGUEZ

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0244

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo adelantado mediante apoderado judicial por DORIS RODRIGUEZ GALLARDO contra ISMAEL ANTONIO RODRIGUEZ pendiente para correr traslado de excepciones de mérito y con memorial poder presentado por la demandante.

Correr traslado de las excepciones de mérito presentadas contra la demanda por el término de diez (10) días al demandante conforme lo dispone el art. 443 del Código General del Proceso, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte pida o pida las pruebas que pretende hacer valer.

RECONOCER, a la doctora MAYRA LUZ FLOREZ BERMUDEZ, como apoderada de la demandante en los términos y para los efectos que le ha sido conferido.

De manera oportuna remítase copia digital del proceso solicitado por la doctora FLOREZ BERMUDEZ.

NOTIFIQUESE,

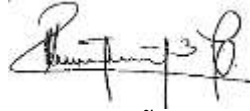
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0007**

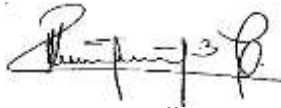
HOY 16 DE ABRIL 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho de la Juez, de la Juez la demanda corrección CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, radicada 2020-00229 presentada mediante apoderado judicial por BLANCA IRIS PINTO QUINTERO le informo que se han fijado dos fechas para realizar la audiencia de testimonios y sentencia, y el apoderado no ha comparecido al Despacho por medio del correo electrónico a pesar de haberse publicado las fechas fijados por estado.

Saravena, 15 de abril del 2021



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA**



Saravena, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: CORRECCION DE REGISTRO CIVIL
RADICACION: 81736-40-89-002-2020-00229
DEMANDANTE: BLANCA IRIS PINTO QUINTERO
APODERADO : WILMER ALFONSO DIAZ PINZON

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0598

El Doctor WILMER ALFONSO DIAZ PINZON actuando como apoderado de BLANCA IRIS PINTO QUINTERO presentó demanda JURISDICCION VOLUNTARIA DE CORRECCION DE REGISTRO CIVIL, dentro del cual se ha fijado en dos oportunidades fecha para oír los testimonios solicitados por el apoderado actor y en ninguna de ellas se ha hecho presente la togado, ni la demandante, ni los testigos, por tal razón Atendiendo lo previsto en el artículo 317 numeral 1º del Nuevo Código General del Proceso el cual establece: “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. "Cuando para continuar el tramite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

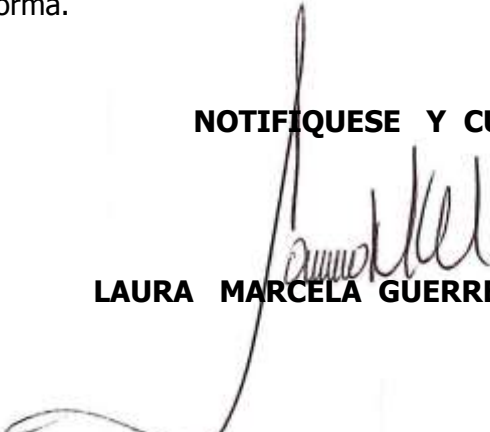
El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

Se dispondrá que la parte actora en el término de treinta (30) días informe si es su deseo continuar con el presente proceso, con el fin de fijarle nueva fecha de la audiencia de testimonios, de no informar dentro del termino establecido para ello, se entenderá que

desiste de las pretensiones, y en consecuencia se dictará el desistimiento tácito establecido en la citada norma.

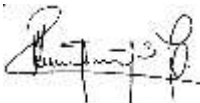
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No.007**

HOY 16 DE ABRIL DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADOS SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.